

REUNIÓN DE COMITÉ DE CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 011 -2011, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO

En San Juan de Pasto, a los cuatro (04) días del mes de Mayo de 2011, siendo las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.), se dio comienzo a la reunión del Comité de Contratación, en las instalaciones de la sede administrativa de la Empresa Social del Estado PASTO SALUD E.S.E., sesión a la cual fueron citados previamente, los miembros e invitados del comité, asistiendo a la misma, los siguientes:

Miembros del Comité de Contratación:

Dra. INGRID LEGARDA MARTINEZ, Secretaria General

Dr. JAIME ALBERTO SUAREZ LÓPEZ, Subgerente Administrativo y Financiero

Dra. JENNY ALEXANDRA GUERRA VILLARREAL, Jefa Oficina Asesora Jurídica

Dra. CARMEN ALICIA GÓMEZ ZUÑIGA, Profesional Universitaria Almacén, Con Funciones de Suministros.

Asisten además como invitados el Dr. VICTOR GIOVANNI MELO BURBANO, Jefe Oficina Control Interno y el señor JOSÉ YANDÚN en calidad de veedor como representante de la Asociación de Usuarios.

El objeto de la presente reunión es resolver las Observaciones presentadas a la Evaluación dentro de la Convocatoria Publica No. 011 de 2011 arriba descrita.

Se deja constancia que existe quórum deliberatorio y decisorio.

La Dra. JENNY ALEXANDRA GUERRA VILLARREAL, Jefa de la Oficina Asesora Jurídica, da cuenta a los miembros del Comité que se han presentado tres observaciones formuladas por los señores Representantes Legales de DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS JANER, COMPAÑÍA DE SERVICIO LOGÍSTICO COLOMBIA LTDA y LA MUELA S.A.S., de las cuales se procede a dar lectura, en el siguiente orden:

a) DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS JANER, presenta en resumen la siguiente observación:

*"(...) (...)...existe una gran discrepancia entre el pliego de condiciones y la evaluación, puesto que se justifica el rechazo de la propuesta por no contener **firma autógrafa** del documento solicitado, mientras que el pliego de condiciones exige que dicho documento debe estar **suscrito** por el representante legal; al comprender el concepto de "suscrito", debe entenderse en el sentido estricto de la palabra como la manifestación o acción de*



aceptar, estar de acuerdo, corroborara, aquello contenido en un documento a tal suerte de cumplir el requisito no tan solo por el documento anexo, sino también que junto a este se entrego el recibo de pago de los parafiscales y de las cajas de compensación, demostrando el cumplimiento del requisito;...” “(...)...que la entidad se regirá además de lo previsto, por el derecho privado por lo cual me remito al Código de Procedimiento Civil Art. 252. Acerca de la autenticidad de documento privado...”. Concluyendo el peticionario lo siguiente: “...el documento entregado por DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS JANER cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, el acuerdo No. 012 de diciembre de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 2474 de 2008, código de procedimiento civil, Constitución Política y demás normas concordantes.”

RESPUESTA: NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones de selección de la convocatoria pública en cuestión se advirtió en su CAPITULO III “REQUISITOS Y DOCUMENTOS 3.1 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: Los requisitos jurídicos, financieros y técnicos no darán lugar a puntaje. Pero, su incumplimiento dará lugar al rechazo de la propuesta.”. Ahora si observamos con precisión lo dispuesto en el punto 3.1.1. REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO literal f) CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Claramente se establece lo siguiente: “El proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación (anexo 2) en la cual acredite el pago de los aportes realizados de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la persona natural o jurídica proponente y que así lo requiera. Durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena. Dicha certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la persona jurídica, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe estar suscrita por la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica proponente.” De la lectura del texto anterior sin esfuerzo alguno se desprende que dicha certificación para ser válida, seria y formal a la luz del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social, debe estar suscrita por la persona idónea exigida para ello, condición que no se da en el presente caso pues es evidente que dicho documento ahora cuestionado por el peticionario lo avala una simple transposición mecánica realizada sobre papel, no existiendo seguridad y seriedad del documento exigido, que de fe de la autenticidad y titularidad del mismo. Es así, que al no estar consignado o plasmada la suscripción de la firma en el documento, este pierde su autenticidad, pues el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la firma como el “Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido”.

Por otro, debe tenerse muy en cuenta lo dispuesto en el Art. 827 del Código de Comercio, que establece: “Art. 827.-La firma que procede de algún medio mecánico no se considerará suficiente sino en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan.”. Situaciones que no se dan en el presente caso pues como lo manifestamos al principio,



los pliegos de condiciones son precisos y claros al referirse a los requisitos para el aporte e incorporación de este documento, no existiendo la posibilidad de allegarse este requisito con firmas mecánicas, sino sólo con la suscripción de firma autógrafa, que si brinda certeza de la autenticidad del emisor.

Por último, con respecto al comentario del proponente inconforme, que solicita se tengan en cuenta lo establecido en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, es de precisar al mismo que en el asunto debatido tampoco se dan los lineamientos y requisitos para presumir la autenticidad del documento, pues si atendamos lo que literalmente reza esta disposición del ordenamiento procesal civil, tenemos lo siguiente: “Artículo 252.- Modificado por la Ley 794 de 2003, Artículo 26. Documento Auténtico. Es auténtico un documento cuando exista certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado...”. Presupuesto anterior que no se da en el documento en cuestión pues la incorporación en el mismo de una transposición mecánica, no le permite a la entidad tener plena certeza de la autenticidad de la misma.

b) COMPAÑÍA DE SERVICIO LOGÍSTICO COLOMBIA LTDA, radica su observación en el sentido de solicitar se revise la evaluación de su propuesta con respecto al punto 3.1.2. REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO, de las Condiciones de Selección, manifestando en conclusión lo siguiente:

“...nuestra propuesta es de \$132.218.815 donde el capital de trabajo mínimo para esta propuesta es de \$39.665.644,5 y el capital de trabajo de compañía de servicio logístico es de 44.413.726. de acuerdo a certificación presentación presentada por el contador de la empresa; por lo que le solicito me informe porque razón fue descartada nuestra propuesta si cumplimos con el capital de trabajo solicitada entendiendo que es del valor de la propuesta (\$132.218.815) y no del presupuesto oficial como lo evalúan.”

RESPUESTA: SE ACEPTA, teniendo en cuenta que efectivamente el capital de trabajo de este proponente se calculo restando del activo corriente el pasivo corriente, sobre el valor del presupuesto oficial y no del valor de la propuesta.

En razón de lo anterior, el Comité de Contratación de la entidad, siendo procedente la observación, recomendó habilitar al proponente y continuar con la evaluación de los requisitos técnicos y propuesta económica, adjudicando los Ítems favorecidos.

c.) LA MUELA S.A.S., realiza la siguiente observación:

“Solicitamos de la manera más atenta nos aclaren el ítem de la gasas quirúrgica tipo hospital x 100 yardas pues en la evaluación no aparece adjudicado para lo cual somos los de mejor precio.”

RESPUESTA: SE ACEPTA, en razón que por error involuntario no se seleccionó el ÍTEM 33 contenido en el Anexo 3 de las condiciones de selección de la convocatoria pública



OFICINA ASESORA JURÍDICA

011-20011 y por ofrecer el proponente LA MUELA S.A.S, el mejor precio se selecciona a su favor el ítem 33 gasa quirúrgica tipo hospital x 100 yardas.

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se termina una vez leída y aprobada, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

INGRID LEGARDA MARTINEZ

Secretaria General

JAIME ALBERTO SUAREZ LÓPEZ

Subgerente Administrativo y Financiero

JENNY GUERRA VILLARREAL

Jefa Oficina Asesora Jurídica

CARMEN ALICIA GÓMEZZUÑIGA

Profesional Universitaria Almacén, Con
Funciones de Suministros

Invitados

VICTOR GIOVANNI MELO BURBANO

Jefe Oficina Control Interno

JOSÉ YANDÚN

Veedor Representante de la Asociación de Usuarios

Proyectó: Alexander Y.



Carrera 20 No 19B-22 San Juan de Pasto

Telefonos: 7201372 - 7200899

e-mail pastosaludese@gmail.com - pastosaludese@pastosaludese.gov.co

www.pastosaludese.gov.co